

RESOLUCIÓN No. **182 -**

11 SEP 2020

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 035 DEL 18 DE FEBRERO DE 2013 “Por la cual se conforma y reglamenta el Comité de Hallazgos de la Contraloría General del Quindío” Y SE DEROGA LA RESOLUCIÓN No. 002 DEL 2 DE ENERO DE 2020”

EL CONTRALOR GENERAL DEL QUINDÍO, en uso de sus facultades, Constitucionales y legales y,

CONSIDERANDO:

- A. Que de conformidad con el artículo 272 de la Constitución Política (modificado por el acto legislativo 04 de 2019), en concordancia con lo establecido en el artículo 65 de la ley 42 de 1993 y en el artículo 1º de la ley 330 de 1996, las Contralorías Departamentales, realizan la vigilancia de la gestión fiscal en su respectiva jurisdicción.
- B. Que de conformidad con lo establecido en los numerales 5 y 8 del artículo 9 de la ley 330 de 1996, son atribuciones del Contralor General del Quindío:
- *“Establecer la responsabilidad que se derive de la gestión fiscal, imponer las sanciones pecuniarias que sean del caso recaudar su monto y ejercer la jurisdicción coactiva sobre los alcances deducidos de la misma”.*
 - *“Promover ante las autoridades competentes, las investigaciones penales o disciplinarias contra quienes hayan causado perjuicio a los intereses patrimoniales, departamentales y municipales. La omisión de esta atribución los hará incurrir en causal de mala conducta”.*

RESOLUCIÓN No. **1182** -

11 SEP 2020

- C. Que el artículo 115 de la ley 489 de 1998, faculta a los representantes legales de las entidades públicas, para crear y organizar grupos internos de trabajo con el fin de atender las necesidades del servicio y cumplir con eficacia y eficiencia los objetivos políticos y programas de la Entidad así:

“(...) con el fin de atender las necesidades del servicio y cumplir con eficacia y eficiencia los objetivos, políticas y programas de organismo o entidad, su representante legal podrá crear y organizar, con carácter permanente o transitorio, grupos internos de trabajo.

En el acto de creación de tales grupos se determinarán las tareas que deberán cumplir y las consiguientes responsabilidades y las demás normas necesarias para su funcionamiento (...).”

- D. Que mediante Resolución No. 035 del 18 de febrero de 2013, se conformó el comité de hallazgos de la Contraloría General del Quindío, como instancia de carácter decisorio para determinar la viabilidad del hallazgo.
- E. Que mediante Resoluciones Nos. 126 del 26 de junio de 2015 y 211 del 8 de agosto de 2017, se ha modificado la anterior resolución.
- F. Que así mismo, mediante Resolución No. 002 del 2 de enero de 2020, se modificó el artículo segundo de la Resolución 035 del 18 de febrero de 2013, en el sentido de excluir al Director Administrativo y Financiero e incluir al Profesional Universitario (abogado) adscrito a la Dirección Técnica de Control Fiscal, teniendo en cuenta la operatividad y agilidad que se requiere en el comité de hallazgos y que el Director Administrativo y Financiero de la Entidad, además de manejar todos los asuntos administrativos, financieros y contables de la Contraloría, también contaba con delegación de funciones de contratación, lo que implicaba varias responsabilidades de cuidado y atención.

RESOLUCIÓN No. 1 82 -¹

11 SEP 2020

- G. Que mediante Resolución No. 096 del 2 de marzo de 2020, se derogó la Resolución No. 341 del 18 de diciembre de 2017 por medio de la cual se delegaban funciones de contratación al Director Administrativo y Financiero de la Contraloría General del Quindío, y se ordenó reasumir en el Contralor General del Quindío la competencia de funciones de contratación en la Entidad, razón por la cual el Director Administrativo y Financiero al desprenderse de la delegación de funciones de contratación, cuenta con mayor flexibilidad en sus obligaciones lo que genera que pueda pertenecer nuevamente al comité de hallazgos y asistir a las correspondientes reuniones con la responsabilidad y cuidado que esto demanda, máxime si se tiene en cuenta que el título profesional que ostenta es de Abogado, siendo un gran apoyo para este comité.
- H. Que aunado a lo anterior, el Profesional Universitario (abogado) adscrito a la Dirección Técnica es requerido para apoyar exhaustivamente a la Directora Técnica de Control Fiscal, toda vez que en esta dependencia no se encuentra cantidad significativa de abogados que brinden el apoyo jurídico requerido en las auditorias, en revisión de informes, en mesas de trabajo, y en otras actividades relacionadas, y teniendo en cuenta que pertenecer al comité de hallazgos requiere de mucha dedicación de tiempo, en el sentido de asistir constantemente a reuniones con jornadas extensas, es necesario excluirlo de este comité con el fin de que pueda dedicar todo su tiempo en el apoyo jurídico a la Dirección Técnica, pues teniendo en cuenta lo manifestado en el literal G de esta Resolución, el Director Administrativo y Financiero de la Entidad puede hacer parte nuevamente del Comité de Hallazgos.
- I. Que de acuerdo a lo anterior, se hace necesario modificar el artículo segundo de la Resolución 035 del 18 de febrero de 2013, la cual conformó y reglamentó el Comité de Hallazgos de la Contraloría General del Quindío y derogar la Resolución No. 002 del 2 de enero de 2020.

RESOLUCIÓN No. **1 82 -**

11 SEP 2020

Por lo anterior, el Contralor General del Quindío,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el artículo segundo de la Resolución No. 035 del 18 de febrero de 2013, el cual quedará así:

“ARTÍCULO SEGUNDO: El comité de hallazgos de la Contraloría General del Quindío, estará conformado por:

- *Director (a) técnico de control fiscal*
- *Director Administrativo y Financiero*
- *Asesor (a) de Planeación*

PARÁGRAFO PRIMERO: Para suplir las ausencias temporales de los titulares del comité actuará como suplente el (la) Asesor (a) de Control Interno.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Actuará como invitado el líder del grupo auditor y los demás miembros del grupo que sea necesario invitar de acuerdo a quien haya detectado el posible hallazgo, determinados por el (la) Director (a) Técnica de Control Fiscal.

PARÁGRAFO TERCERO: El Comité de Hallazgos podrá invitar a las reuniones a otros funcionarios de la Contraloría General del Quindío, cuando a su juicio, el concepto de éstos sea necesario para la toma de decisiones. Los invitados tendrán voz pero no voto. En este caso la asistencia de dicho funcionario es obligatoria”.

ARTÍCULO SEGUNDO: El artículo tercero de la Resolución No. 035 del 18 de febrero de 2013, quedará así:

RESOLUCIÓN No. **1 82**

11 SEP 2020

“ARTÍCULO TERCERO: Actuará como secretario del Comité el (la) Director (a) Técnico (a) de Control Fiscal. Serán funciones del Secretario del Comité de Hallazgos las siguientes:

- *Citar al Comité cada vez que culmine un proceso auditor o el trámite de una denuncia ciudadana y se requiera discutir y decidir sobre los posibles hallazgos detectados.*
- *Levantar el acta correspondiente, la cual será el soporte válido de la decisión que se adopte.*

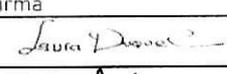
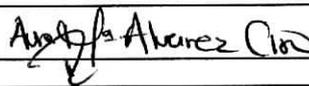
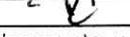
PARÁGRAFO: Las actas de Comité de Hallazgos del proceso auditor, corresponderán a las mismas actas que se deben en virtud del procedimiento para las mesas de trabajo, ello con el fin de obtener mayor eficiencia en este trámite.”

ARTÍCULO TERCERO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las disposiciones que le sean contrarias, especialmente la Resolución No. 002 del 2 de enero de 2020.

Dada en Armenia-Quindío, el **11 SEP 2020**

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS FERNANDO MÁRQUEZ ALZATE
Contralor General del Quindío

	Nombre y apellido	firma	fecha
Proyectado por	Laura Camita Duque Cardona		sep 11 - 2020
Revisado por	Aura María Álvarez C.		sep 11 - 2020
Aprobado por	Antonio José Restrepo Gómez		

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.